



DIPUTACIÓN
DE
ZAMORA

BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

N.º 140 - VIERNES 29 DE NOVIEMBRE DE 2024

Pág. 1

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Administración:
Excma. Diputación Provincial de Zamora
Domicilio: Plaza de Viriato, s/n
49071 ZAMORA
Teléf.: 980 559 300 - Ext. 1495

bop@zamoradipu.es
D.L.: ZA/51-1958

ADVERTENCIA EDITORIAL. Todas las inserciones en el Boletín Oficial de la Provincia de Zamora se regirán por lo establecido en el Reglamento de Gestión del Boletín Oficial de la Provincia de Zamora (B.O.P. n.º 42, de 8 de abril de 2009) y por la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la Prestación de los Servicios del Boletín Oficial de la Provincia de Zamora (B.O.P. n.º 42, de 8 de abril de 2009).

PRESENTACIÓN DE ORIGINALES. Los usuarios del Boletín Oficial de la Provincia están obligados a presentar los originales tanto en copia impresa como en formato digital (preferiblemente realizados en cualquier programa de tratamiento de texto o en formato **PDF abierto**). Ambos originales deben ser copia exacta en los contenidos.

Cód. Validación: 4N5SMC46YFQYQW2YKJ3ZTM24X
Verificación: <https://diputaciondezamora.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 60



II. Administración Autonómica

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN DELEGACIÓN TERRITORIAL DE ZAMORA OFICINA TERRITORIAL DE TRABAJO

Resolución de 25 de noviembre de 2024, de la Jefe de la Oficina Territorial de Trabajo de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Zamora, por la que se dispone el registro y la publicación de la prórroga del contenido del convenio colectivo de la empresa "Hostelería Toldanos, S.L." hasta el 31 de diciembre de 2025, así como la revisión salarial para los años 2024 y 2025 (Código Acuerdo 49100051012014 / Localizador AP_OT88BU44).

Visto el texto del acuerdo suscrito con fecha 25 de octubre de 2024, entre los representantes de la empresa "Hostelería Toldanos, S.L.", con CIF B49170764, y de los trabajadores, con el fin de prorrogar el contenido del convenio colectivo hasta el 31 de diciembre de 2025, así como la revisión salarial para los años 2024 y 2025, en virtud de lo establecido en el acta firmada, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2.º y 3.º del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo, Real Decreto 831 /1995, de 30 de mayo, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Castilla y León en materia de trabajo y Orden PRE/813/2022, de 1 de julio, por la que se desarrolla la estructura orgánica y se definen las funciones de las Oficinas Territoriales de Trabajo, con relación a lo dispuesto en el Decreto 8/2022, de 5 de mayo (BOCyL de 6 de mayo), por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Industria, Comercio y Empleo, esta Oficina Territorial de Trabajo resuelve:

Primero: Ordenar la inscripción del citado Acuerdo en el correspondiente Registro de Convenios y acuerdos colectivos de trabajo con funcionamiento a través de medios electrónicos de este centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo: Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Zamora.

Zamora, 25 de noviembre de 2024.-La Jefe de la Oficina Territorial de Trabajo de Zamora, María L. Villar Rodríguez.



ACTA DEL ACUERDO DE PRÓRROGA DEL CONVENIO COLECTIVO
DE LA EMPRESA "HOSTELERÍA TOLDANOS, S.L."
(CÓDIGO DE CONVENIO 49100051012014) PARA LOS AÑOS 2024 Y 2025

Zamora, a 25 de octubre de 2024.

En representación de la empresa "Hostelería Toldanos, S.L.", comparecen:
- Don O.P.H.

En representación de las personas trabajadoras, comparecen los delegados de personal:

- Don F.J.R.S (FETICO)
- Don L.M.L.M. (FETICO)
- Doña N.V.C (FETICO)

En Zamora, siendo las 11:30 del día 25 de octubre de 2024, reunidos en el centro de trabajo de "Hostelería Toldanos, S.L.", sito en la Avda. Cardenal Cisneros, s/n, (C.C. Valderaduey), los arriba firmantes, por un lado, la empresa, y por otro lado, la representación legal de los trabajadores, en las personas anteriormente referenciadas, como integrantes ambas partes de la comisión negociadora del citado convenio de empresa, se reconocen la legitimación oportuna para la negociación del presente acuerdo de prórroga y revisión salarial.

Tras las negociaciones realizadas, se ha alcanzado los siguientes acuerdos:

Primero.- Prórroga del texto del convenio: Aprobar la prórroga del texto y contenido del convenio colectivo de la empresa "Hostelería Toldanos, S.L.", (código de convenio 49100051012014), hasta el 31 de diciembre del 2025.

Segundo.- Revisión salarial para el año 2024: Se acuerda un incremento salarial para el año 2024 del 3,5%, que se aplicará, únicamente, a los conceptos contemplados en la tabla salarial vigente, siendo estos, el salario base, plus de transporte y manutención, y todo ello con fecha de efectos del 1 de enero de 2024.

En base a esta revisión, las tablas salariales para el año 2024, quedarán establecidas del siguiente modo:

NIVEL SALARIAL	SALARIO BASE	SALARIO HORA	PLUS TRANSPORTE	SALARIO MENSUAL (SALARIO BASE + PLUS TRANSPORTE)	COMPUTO ANUAL
GERENTE	1.306,73		28,43	1.335,16	18.635,38
PRIMER ENCARGADO	1.179,91		28,43	1.208,34	16.859,90
SEGUNDO ENCARGADO	1.179,91		28,43	1.208,34	16.859,90
ENCARGADO TURNO	1.179,91		28,43	1.208,34	16.859,90
RESPONSABLE PERSONAL	1.179,91		28,43	1.208,34	16.859,90
ADMINIST. CONTABLE	1.179,91		28,43	1.208,34	16.859,90
ENCARGADO AREA	1.173,38		28,43	1.201,81	16.768,48
RELACIONES PUBLICAS	1.173,38		28,43	1.201,81	16.768,48
PERSON. EQUIPO SENIOR	1.170,03	9,10	28,43	1.198,46	16.721,58
PERSONAL EQUIPO	1.145,12	8,91	28,43	1.173,55	16.372,96

R-202403446



El plus de manutención se fija en 11,41 euros de forma lineal por trabajador para el año 2024.

Los atrasos surgidos de la actualización de estos salarios, acuerdan las partes que serán abonados por la empresa en el plazo de dos meses desde la publicación del texto del acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia.

Respecto a la revisión salarial para el año 2025, las partes acuerdan, que se mantendrán vigentes las tablas del 2024, hasta que no exista acuerdo expreso al respecto.

Tecero.- A los efectos del registro del presente acuerdo de prórroga y revisión salarial, se faculta expresamente a la empresa, en la persona de su representante legal, D.O.P.H, para el registro del presente acuerdo, a través de medios telemáticos, ante la Dirección General de Trabajo, en el plazo de quince días naturales a la firma de la presente acta.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión, y de ella el presente acuerdo, que, una vez leído y sin reserva alguna, encontrada conformidad por ambas partes, y para que conste, lo firman en duplicado ejemplar los asistentes en el lugar y fecha arriba indicados.

Empresa
Hostelería Toldanos, S.L.
O.P.H.

F.J.R.S
(FETICO)

L.M.L.M. (FETICO)

N.V.D.
(FETICO)



III. Administración Local

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ZAMORA SERVICIO DE GESTIÓN TRIBUTARIA Y RECAUDACIÓN

Edicto

De conformidad con lo establecido en los arts. 7 y 77.1 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se hace pública la liquidación de padrones de Bienestar Social que se indican a continuación:

PADRONES PRECIO PÚBLICO BIENESTAR SOCIAL

MES	AÑO	N.º REC	IMPORTE
AGOSTO	2023	38	30.200,77 €

Las listas cobratorias de los referidos recursos y ejercicios, según lo dispuesto en el artículo 102.3 de la Ley General Tributaria, permanecerán expuestas al público en las oficinas del Servicio de Gestión Tributaria y Recaudación, sitas en la Pz. Viriato, s/n; Edificio “Las Arcadas”, de Zamora, para notificación colectiva, por tiempo de quince días, a contar desde el día siguiente al de la inserción del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia.

Contra la inclusión en las listas cobratorias o las liquidaciones practicadas, podrá interponerse recurso de reposición ante el Ilmo. Sr. Presidente de la Diputación, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de la finalización del periodo de exposición pública del presente edicto (art. 14.2.C del texto refundido de la Ley de Haciendas Locales), y contra la resolución que en aquél recaiga, recurso contencioso-administrativo ante la sala correspondiente de dicha jurisdicción, si fuese expresa, en el plazo de dos meses desde el día siguiente a su notificación y si la resolución fuere tácita el plazo será de seis meses, a contar desde la fecha de interposición del recurso de reposición.

No obstante, podrá interponerse, además, cualquier otro recurso que estime pertinente.

Zamora, 27 de noviembre de 2024.-El Presidente, Javier Faúndez Domínguez.

R-202403453



III. Administración Local

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ZAMORA SERVICIO DE GESTIÓN TRIBUTARIA Y RECAUDACIÓN

Edicto

De conformidad con lo establecido en los arts. 7 y 77.1 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se hace pública la liquidación de padrones de la Residencia de Toro que se indican a continuación:

PADRONES PRECIO PÚBLICO POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN LA RESIDENCIA DE TORO

MES	AÑO	N.º REC	IMPORTE
AGOSTO	2024	46	43.960.02 €
SEPTIEMBRE	2024	50	44.311,68 €

Las listas cobratorias de los referidos recursos y ejercicios, según lo dispuesto en el artículo 102.3 de la Ley General Tributaria, permanecerán expuestas al público en las oficinas del Servicio de Gestión Tributaria y Recaudación, sitas en la Pz. Viriato, s/n; Edificio "Las Arcadas", de Zamora, para notificación colectiva, por tiempo de quince días, a contar desde el día siguiente al de la inserción del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia.

Contra la inclusión en las listas cobratorias o las liquidaciones practicadas, podrá interponerse recurso de reposición ante el Ilmo. Sr. Presidente de la Diputación, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de la finalización del periodo de exposición pública del presente edicto (art. 14.2.C del texto refundido de la Ley de Haciendas Locales), y contra la resolución que en aquél recaiga, recurso contencioso-administrativo ante la sala correspondiente de dicha jurisdicción, si fuese expresa, en el plazo de dos meses desde el día siguiente a su notificación y si la resolución fuere tácita el plazo será de seis meses, a contar desde la fecha de interposición del recurso de reposición.

No obstante, podrá interponerse, además, cualquier otro recurso que estime pertinente.

Zamora, 27 de noviembre de 2024.-El Presidente, Javier Faúndez Domínguez.

R-202403452



III. Administración Local

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ZAMORA SERVICIO DE PERSONAL

Anuncio

El Presidente de la Excm. Diputación Provincial de Zamora, mediante el Decreto número 2024-6617, de 26 de noviembre, ha resuelto lo siguiente:

“Vista la documentación presentada por los aspirantes que se relacionan en el decreto de la Presidencia de esta entidad local número 2024-5382, de 8 de octubre de 2024, por el que se aprueba la relación definitiva de aspirantes que han superado el proceso selectivo para la provisión, en propiedad, de dos plazas de Ingeniero Técnico de Obras Públicas incluidas en la Oferta de Empleo Público de 2020 y 2021 de esta entidad local, han de considerarse los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Que mediante acuerdo de 12 de julio de 2024, el Tribunal calificador del proceso selectivo convocado por el Decreto de la Presidencia número 2021-7177, de 9 de diciembre de 2021, con rectificación de errores en el decreto 2023-3132, de 8 de mayo de 2023, con rectificación de errores en el decreto 2023-3303, de fecha 12 de mayo de 2023, para la provisión, mediante funcionarios de carrera, de dos plazas de Ingeniero Técnico de Obras Públicas incluidas en la Oferta de Empleo Público de 2021 y 2022 de esta entidad local, estableció los aspirantes que han superado el citado proceso selectivo.

Que el anuncio correspondiente al citado acuerdo del Tribunal calificador ha sido publicado con fecha 12 de julio de 2024 en la sede electrónica de esta entidad local. También ha sido publicado en su página web.

Segundo.- Que mediante el decreto de la Presidencia de esta entidad local número 2024-5382, de 8 de octubre de 2024, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Zamora número 120, de 11 de octubre de 2024, se aprueba la relación definitiva de los aspirantes que, de acuerdo con la correspondiente propuesta del Tribunal calificador del proceso selectivo ya citado, han superado el mismo, se ofertan los puestos de trabajo a proveer y se otorga plazo de veinte días hábiles para la presentación de la documentación prevista en las bases de éste proceso selectivo y para la solicitud de los puestos de trabajo ofertados por orden de preferencia.

Tercero.- Que habiendo transcurrido el plazo citado en el Antecedente de Hecho Segundo anterior los aspirantes que han superado el proceso selectivo referido ya han presentado los documentos requeridos anteriormente mencionados y han optado por los puestos ofertados en la resolución citada en el apartado previo, tal y como consta en el expediente administrativo.

Cuarto.- Que las plazas y los puestos de trabajo citados se encuentran vacantes, es decir, no ocupados por funcionarios de carrera y además dotados presuntamente, obrando en el expediente la acreditación documental de la existencia de crédito adecuado y suficiente para los presentes nombramientos.

R-202403433



Quinto.- Que el puesto de trabajo ocupado por el funcionario interino que se cita a continuación ha sido ofertado mediante el decreto de la Presidencia de esta entidad local número 2024-5382, de 8 de octubre de 2024, a los aspirantes que han superado el proceso selectivo y, adicionalmente, elegidos por éstos últimos para su provisión, motivo por el que ha de cesar en la plaza y puesto de trabajo que ocupa en la actualidad con motivo de la correspondiente toma de posesión en el momento que esta se produzca:

COD RPT	UNIDAD ADMINISTRATIVA DE ADSCRIPCIÓN	NOMBRE Y APELLIDOS DEL FUNCIONARIO INTERINO	DNI
525	Sección Técnica. Área de Obras Provinciales	JOSÉ MIGUEL VILLAZALA FRAILE	****954**

Sobre los referidos antecedentes han de considerarse los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Que de acuerdo con la Base Decimoprimeras de las que rigen el referido proceso selectivo y los arts. 18.5 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, 25 del R.D. 364/1995 y 7 del R.D. 896/1991, una vez concluido el proceso selectivo y presentada la documentación exigida por las aspirantes que lo han superado, se efectuará el nombramiento como funcionarias de carrera de las aspirantes propuestos por el Tribunal calificador, propuesta de carácter vinculante para la Corporación. Los nombramientos, junto con las vacantes adjudicadas, deberán publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia de Zamora.

Segundo.- Que examinada la documentación presentada por los aspirantes que han superado el proceso selectivo relacionados en el Decreto de la Presidencia de esta entidad local número 5382, de 8 de octubre de 2024, es posible concluir que éstos reúnen los requisitos establecidos en el artículo 135 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, en la redacción dada al mismo por el artículo 58 de la Ley 62/2003, de 30 de diciembre, para ser admitidos a las pruebas del presente proceso selectivo para el ingreso en la función pública, así como los específicos exigidos en la Base Quinta y el Anexo IV de las que rigen el presente proceso selectivo, por todo lo cual procede su nombramiento como funcionarios de carrera en las plazas objeto del presente proceso selectivo así como en los puestos de trabajo que más adelante se citan.

Tercero.- Que según la Base Decimosegunda de las que rigen el referido proceso selectivo la adjudicación de los puestos de trabajo se efectuará de acuerdo con las solicitudes de los interesados entre los puestos ofertados a los mismos, según el orden de puntuación obtenido en el proceso selectivo, siempre que reúnan los requisitos objetivos determinados para cada puesto en las relaciones de puestos de trabajo. Estos destinos tendrán carácter definitivo, equivalente a todos los efectos a los obtenidos por concurso. De acuerdo con lo anterior procede adjudicar los puestos de trabajo ofertados de acuerdo lo que se indica en las conclusiones.

Cuarto.- Que la toma de posesión de los aspirantes nombrados funcionarios de carrera se efectuará ante el Presidente de la Excm. Diputación Provincial de



Zamora en el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de su nombramiento en el Boletín Oficial de la Provincia de Zamora.

Transcurrido dicho plazo los aspirantes que no hayan tomado posesión sin causa debidamente justificada perderán todos los derechos adquiridos durante el proceso selectivo, quedando anuladas todas sus actuaciones.

Quinto.- Que en virtud del art. 62 del R.D.L. 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto del Empleado Público, antes de la toma de posesión, el personal nombrado funcionario de carrera para la adquisición de esta condición, habrá de prestar juramento o promesa de acatar la Constitución, el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y el resto del Ordenamiento Jurídico de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril.

También, de forma previa a la toma de posesión deberán realizar declaración de no venir desempeñando ningún puesto o actividad en el sector público delimitado por el artículo 1 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas, indicando asimismo que no se realiza actividad privada incompatible o sujeta a reconocimiento de compatibilidad, y de que no se encuentra percibiendo pensión de jubilación, retiro u orfandad por derechos pasivos o por cualquier régimen de Seguridad Social público y obligatorio.

En el supuesto de que la declaración sea suscrita normalmente, dicha circunstancia se hará constar en la diligencia de toma de posesión.

Si el nuevo funcionario manifiesta que no puede suscribir la mencionada declaración por venir desempeñando alguna actividad pública o percibiendo alguna pensión se le señalará que, de acuerdo con el artículo 10 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, deberá ejercer la opción que desee. Realizada la opción los términos de la misma se recogerán en la diligencia de la toma de posesión.

Si el nuevo funcionario manifestara que no puede suscribir la mencionada declaración por venir desempeñando otra actividad pública, o una actividad privada que desea mantener, que él entienda susceptible de compatibilización deberá acreditar que ha solicitado la autorización de compatibilidad; acreditado lo cual el plazo posesorio se prorrogará hasta que recaiga resolución.

Sexto.- Que de acuerdo con el artículo 10.3 del R.D.L. 5/2015, de 30 de octubre, por el que se regulan, entre otros, las causas de cese de los funcionarios interinos, la Administración formalizará de oficio la finalización de la relación de interinidad con los funcionarios interinos que proceda, entre otras, por la cobertura reglada del puesto de trabajo por personal funcionario de carrera a través de cualquiera de los procedimientos legalmente establecidos, sin derecho a compensación alguna.

Séptimo.- Que las plazas relacionadas en la resolución son las convocadas para su ingreso mediante funcionarios de carrera de esta Diputación por decreto de la Presidencia número 2023-3132, de 8 de mayo de 2023, con rectificación de errores en el decreto 2023-3303, de fecha 12 de mayo de 2023, así mismo, éstas se encuentran incluidas en la vigente Plantilla de esta entidad local.

Igualmente, los puestos de trabajo a adjudicar a los citados aspirantes con motivo de su nombramiento como funcionarios de carrera de esta Diputación se encuentran incluidos en la Relación de Puestos de Trabajo de esta entidad local y están dotados presupuestariamente con el crédito adecuado y suficiente para su provisión por los mismos con motivo de la toma de posesión indicada.



Octavo.- Que el expediente habrá de ser sometido a fiscalización previa de la Intervención de esta entidad local de acuerdo con lo previsto en el art. 4 del R.D. 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

Noveno.- Que el órgano competente para efectuar el nombramiento de funcionarios de carrera en esta entidad local es su Presidente en virtud del artículo 7 del R.D. 896/1991 y el 34.1.h de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local. Igualmente es el órgano competente para adjudicar los correspondientes puestos de trabajo.

Por todo lo expuesto, esta Presidencia en ejercicio de las competencias que le atribuye la vigente legislación sobre Régimen Local adopta la siguiente

RESOLUCIÓN

Primero.- Nombrar funcionarios de carrera de la Excm. Diputación Provincial de Zamora a los aspirantes que se citan a continuación en las siguientes plazas con la adjudicación de los puestos de trabajo que se detallan, con carácter definitivo, equivalente a todos los efectos a los obtenidos por concurso, al haber superado el proceso selectivo convocado por el decreto de la Presidencia número 2023-3132, de 8 de mayo de 2023, con rectificación de errores en el decreto 2023-3303, de fecha 12 de mayo de 2023, para la provisión, mediante funcionarios de carrera, de dos plazas de Ingeniero Técnico de Obras Públicas incluidas en la Oferta de Empleo Público de 2020 y 2021 de esta entidad local, de la Escala de Administración Especial, Subescala Técnica, Clase Media, Grupo A, Subgrupo A2, y haber presentado la documentación requerida en el decreto de la Presidencia de esta entidad local número 2024-5382, de 8 de octubre de 2024:

- Don José Miguel Villazala Fraile, DNI ****954**.

Escala: Administración Especial.

Subescala: Técnica.

Clase: Media.

Plaza: Ingeniero Técnico de Obras Públicas.

NOMBRE DEL PUESTO	COD. RPT / PROVISIÓN / GRUPO / SUBGRUPO	NIVEL CD	COMPL. ESPECIF.	UNIDAD DE ADSCRIPCIÓN	MUNICIPIO DEL CENTRO DE TRABAJO	REQUISITOS / FUNCIONES
INGENIERO TÉCNICO DE OBRAS PÚBLICAS	525 / Concurso / A / A2	21	14.994,85 €	Área de Obras. Sección Técnica	Zamora	-/ Soporte de los ingenieros directores de las obras en las relaciones adjuntas a las certificaciones, con sus mediciones aplicación de precio, etc.; estudio, informe, asesoramiento y propuesta en los asuntos relativos al título profesional

R-202403433



- Don Félix Zamorano Fraile, DNI ****263**.

Escala: Administración Especial.

Subescala: Técnica.

Clase: Media.

Plaza: Ingeniero Técnico de Obras Públicas.

NOMBRE DEL PUESTO	COD. RPT / PROVISIÓN / GRUPO / SUBGRUPO	NIVEL CD	COMPL. ESPECIF.	UNIDAD DE ADSCRIPCIÓN	MUNICIPIO DEL CENTRO DE TRABAJO	REQUISITOS / FUNCIONES
INGENIERO TÉCNICO DE OBRAS PÚBLICAS	300 / Concurso / A / A2	2	14.994,85 €	Área de Obras. Sección Técnica	Zamora	-/ Soporte de los ingenieros directores de obras en las relaciones valoradas adjuntas a las certificaciones, con sus mediciones aplicación de precio, etc.; estudio, informe, asesoramiento y propuesta en los asuntos relativos al título profesional

Segundo.- La toma de posesión correspondiente a los anteriores nombramientos se efectuará ante el Presidente de la Excm. Diputación Provincial de Zamora en el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la correspondiente resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Zamora.

Transcurrido dicho plazo los aspirantes que no hayan tomado posesión sin causa debidamente justificada perderán todos los derechos adquiridos durante el proceso selectivo, quedando anuladas todas sus actuaciones.

Tercero.- Antes de la toma de posesión el personal nombrado funcionario de carrera para la adquisición de esta condición habrá de prestar juramento o promesa de acatar la Constitución, el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y el resto del Ordenamiento Jurídico de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril.

Cuarto.- De forma previa a la toma de posesión el personal nombrado funcionario de carrera para la adquisición de esta condición deberá realizar declaración de no venir desempeñando ningún puesto o actividad en el sector público delimitado por el artículo 1 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas, indicando asimismo que no se realiza actividad privada incompatible o sujeta a reconocimiento de compatibilidad, y de que no se encuentra percibiendo pensión de jubilación, retiro u orfandad por derechos pasivos o por cualquier régimen de Seguridad Social público y obligatorio.

En el supuesto de que la declaración sea suscrita normalmente, dicha circunstancia se hará constar en la diligencia de toma de posesión.

Si el aspirante nombrado funcionario de carrera no suscribe la mencionada declaración por venir desempeñando alguna actividad pública o percibiendo algu-



na pensión deberá ejercer la opción que desee. Realizada la opción los términos de la misma se recogerán en la diligencia de la toma de posesión.

Si el aspirante nombrado funcionario de carrera manifestara que no puede suscribir la mencionada declaración por venir desempeñando otra actividad pública, o una actividad privada que desea mantener, que él entienda susceptible de compatibilización deberá acreditar que ha solicitado la autorización de compatibilidad; acreditado lo cual el plazo posesorio se prorrogará hasta que recaiga resolución.

Contra el presente acto, que no pone fin a la vía administrativa, podrán interponerse los siguientes recursos:

- Potestativamente, recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto impugnado, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la notificación o publicación del acto, en la forma y con los requisitos previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Directamente (sin necesidad de interponer previamente el recurso de reposición), recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Zamora, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la notificación o publicación del acto, en la forma y con los requisitos exigidos por la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Si se hubiera interpuesto recurso de reposición y no se hubiera dictado y notificado resolución expresa de dicho recurso en el plazo de un mes, computado desde el día siguiente al de su interposición, este se tendrá por desestimado, pudiendo interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Zamora, en la forma y con los requisitos exigidos por la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de seis meses, contados a partir del día siguiente a aquel en que, de acuerdo con lo expuesto, se produjo la desestimación presunta el recurso.

- Cualquier otro que se estime procedente.

Zamora, 26 de noviembre de 2024.- El Presidente, Javier Faúndez Domínguez.

R-202403433



III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

VILLAGERIZ DE VIDRIALES

Anuncio de aprobación inicial

Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Villageriz por el que se aprueba inicialmente el expediente de modificación de créditos del presupuesto en vigor, en la modalidad de crédito de distinta área de gasto.

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 26 de noviembre de 2024, acordó la aprobación inicial del expediente de modificación de crédito en la modalidad de crédito de distinta área de gasto.

Aprobado inicialmente el expediente de modificación de crédito en la modalidad de crédito de distinta área de gasto, por acuerdo del Pleno de fecha 18 de agosto de 2023, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete a información pública por el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este Boletín Oficial de la Provincia.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales, para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento: [<https://villageriz.sedelectronica.es>].

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

Villageriz de Vidriales, 26 de noviembre de 2024.-La Alcaldesa.

R-202403436



III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

VILLAGERIZ DE VIDRIALES

Anuncio

El Pleno de esta Corporación, en sesión celebrada el día 26 de noviembre de 2024, ha aprobado inicialmente el presupuesto general para el ejercicio 2025.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el expediente completo queda expuesto al público en la Secretaría de esta Entidad, durante las horas de oficina y por plazo de quince días hábiles, a fin de que los interesados que se señalan en el art. 170 de dicho Real Decreto Legislativo, puedan presentar las reclamaciones que estimen oportunas y por los motivos que se indican en el punto 2.º del citado último artículo, ante el Pleno de esta Corporación.

En el supuesto de que durante dicho plazo, que comenzará a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, no se produjeran reclamaciones, de conformidad con lo previsto en el art. 169 del predicho Real Decreto Legislativo, el presupuesto se considerará definitivamente aprobado, sin necesidad de acuerdo expreso.

Villageriz de Vidriales, 26 de noviembre de 2024.-La Alcaldesa.

R-202403437



III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

VILLAGERIZ DE VIDRIALES

Anuncio

En el Pleno de esta Corporación, en sesión celebrada el día 26 de noviembre de 2024, se acuerda por la Corporación Municipal establecer las fiestas locales en el municipio de Villageriz, visto el Decreto 18/2024, de 19 de septiembre, por el que se establece el calendario de fiestas laborales en el ámbito de la comunidad de Castilla y León para el año 2025, en el Boletín Oficial de Castilla y León de 23 de septiembre de 2024, procede fijar los días festivos de carácter laboral.

Considerando que conforme al artículo 46 del Real Decreto 2001/1983, de 28 de julio, sobre regulación de la jornada de trabajo, jornadas especiales y descansos, las fiestas locales que por tradición sean propias a cada municipio se determinara por la autoridad laboral competente, a propuesta del Pleno del Ayuntamiento correspondiente y se publicaran en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma y en su caso en el Boletín Oficial de la Provincia.

De conformidad con lo anterior, por el Pleno de la Corporación se acuerda:

Primero.- Fijar las fiestas locales en el municipio de Villageriz de Vidriales para el año 2025 las siguientes:

- El día 14 de junio, San Antonio de Padua
- El día 12 de julio, La Fiesta Sacramental.

Villageriz de Vidriales, 26 de noviembre de 2024.-La Alcaldesa.

R-202403438



III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

GUARRATE

Edicto

Siendo definitivo el acuerdo del Pleno de este Ayuntamiento adoptado en sesión ordinaria de fecha 13 de septiembre de 2024, sobre de la modificación ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y 52.1 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, de Bases de Régimen Local se publica a continuación el texto íntegro de la modificación de la respectivas ordenanzas.

Contra el presente acuerdo definitivo los interesados podrán interponer, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este acuerdo y del texto íntegro de la ordenanza en el Boletín Oficial de la Provincia, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Artículo 2.1- Tipo de gravamen y cuota.

El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes inmuebles de naturaleza urbana queda fijado en el 0,62%.

Artículo 2.2- Tipo de gravamen y cuota.

El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes inmuebles de naturaleza rustica queda fijado en el 0,60%.

DISPOSICION FINAL

La modificación de la presente ordenanza fiscal ha sido aprobada por el Pleno de esta Corporación, en sesión celebrada el día 13 de septiembre de 2024 y entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 enero de 2025, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Guarrate, 22 de noviembre de 2024.-La Alcaldesa.

R-202403440



III. Administración Local**AYUNTAMIENTO****GUARRATE***Anuncio de aprobación definitiva del Presupuesto General para el ejercicio 2025*

Aprobado definitivamente el Presupuesto General del Ayuntamiento de Guarrate para el ejercicio 2025, al no haberse presentado reclamaciones en el período de exposición pública, y comprensivo aquel del Presupuesto General de la entidad, Bases de Ejecución y Plantilla de Personal, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos.

RESUMEN POR CAPÍTULOS*Estado de gastos*

Capítulo	Descripción	Euros
1	Gastos en personal	105.500,00
2	Gastos en bienes corrientes y servicios	156.750,00
3	Gastos financieros	1.700,00
4	Transferencias corrientes	1.200,00
5	Fondo de contingencia y otros imprevistos	0,00
6	Inversiones reales	28.550,00
7	Transferencias de capital	700,00
8	Activos financieros	0,00
9	Pasivos financieros	5.100,00
	Total presupuesto	299.500,00

Estado de ingresos

Capítulo	Descripción	Euros
1	Impuestos directos	98.850,00
2	Impuestos indirectos	1.000,00
3	Tasas, precios públicos y otros ingresos	91.550,00
4	Transferencias corrientes	80.200,00
5	Ingresos patrimoniales	11.400,00
6	Enajenación de inversiones reales	0,00
7	Transferencias de capital	16.500,00
8	Activos financieros	0,00
9	Pasivos financieros	0,00
	Total ingresos	299.500,00

R-202403441



PLANTILLA DE PERSONAL DE AYUNTAMIENTO DE GUARRATE**A) *Funcionario de carrera y número de plazas.***

Denominación del puesto, número de plazas, grupo, escala, subescala, categoría, observaciones:

- Una plaza de funcionario con habilitación nacional. Subescala: Secretaría-Intervención. Nivel 26.

B) *Personal laboral fijo y número plazas.*

Denominación del puesto, número de plazas, observaciones:

- Una plaza de Administrativo.
- Una plaza de Operario de Servicios Múltiples.

C) *Personal laboral eventual y número plazas.*

Denominación del puesto, número de plazas, observaciones: *[sic]*

Resumen.

- Total de funcionarios de carrera: número de plazas: una.
- Total de personal laboral: número de plazas: dos.
- Total de personal laboral eventual: número de plazas. *[sic]*

Contra la aprobación definitiva del Presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establece la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Guarrate, 22 de noviembre de 2024.-La Alcaldesa.



III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

VILLÁRDIGA

Anuncio de aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza fiscal del impuesto de construcciones, instalaciones y obras

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Villárdiga de 28 de agosto de 2024, sobre la modificación de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto de construcciones, instalaciones y obras, cuyo texto íntegro de las modificaciones se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, sustituyéndose la actual redacción del artículo 3 de dicha ordenanza por la siguiente:

“Artículo 3.- Base imponible, cuota y devengo.

- 1.º- La base imponible de este impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra.
- 2.º- La cuota impuesta será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen, que será del 1,5%.
- 3.º- El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aún cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia.”

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Zamora, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.

Villárdiga, 25 de noviembre de 2024.-El Alcalde.

R-202403442



III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

MANGANESES DE LA LAMPREANA

Anuncio

Don Juan Carlos Bueno Martín, Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento, hago saber:

Que está previsto que en el próximo día 10 de marzo de 2025, queden vacantes los cargos de Juez de Paz, titular y sustituto.

Que corresponde al Pleno del Ayuntamiento elegir las personas para ser nombradas Juez de Paz, titular y sustituto de este municipio, de conformidad a lo que disponen los artículos 101 y 102 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y artículo 4 y 5.1 del Reglamento 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz.

Que se abre un plazo de quince días hábiles para que las personas que estén interesadas y reúnan las condiciones legales lo soliciten por escrito dirigido a esta Alcaldía.

Las solicitudes se presentarán en el Registro de Entrada de este Ayuntamiento o bien mediante el procedimiento que regula el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Zamora.

El modelo de instancia se encuentra a disposición de los interesados en las dependencias municipales de la Corporación donde podrán ser presentadas dentro del plazo establecido.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento.

Que en caso de no presentarse solicitudes, el Pleno de la Corporación elegirá libremente, de acuerdo con lo previsto en el artículo 101.1 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y el artículo 4 y 6 del Reglamento 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz, comunicando el Acuerdo al Juzgado de Primera Instancia del partido.

Lo que se publica para general conocimiento.

Manganeses de la Lampreana, 26 de noviembre de 2024.-El Alcalde.

R-202403443



III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

VILLANUEVA DE LAS PERAS

Anuncio

Por Decreto de Alcaldía 2024-0071 se ha acordado:

Primero.- El nombramiento, como personal laboral fijo, en la categoría de Limpiador/a, correspondiente a la oferta de empleo público para la estabilización de empleo temporal en el Ayuntamiento de Villanueva de las Peras, aprobada por Resolución de Alcaldía de 25 de mayo de 2022 y publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Zamora n.º 62, de 27 de mayo, a la siguiente aspirante:

Dni	Apellidos	Nombre
2764*	Villar García	Encarnación

Segundo.- Requerir a la aspirante nombrada para que presente, en el plazo de diez días hábiles desde la publicación de la presente resolución, el modelo normalizado de declaración responsable, anexo III de la convocatoria.

Tercero.- Constituir una bolsa de empleo para sustituciones por vacaciones, incapacidades temporales y otras situaciones, conforme lo previsto en la base duodécima de la convocatoria, conformada por la siguiente persona:

- Fernando Pastor García, con DNI **1660***.

Cuarto.- Publicar la presente resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Zamora, haciendo saber a los interesados que contra ella podrán interponer, en el plazo de un mes desde su publicación, recurso potestativo de reposición ante la Alcaldía del Ayuntamiento, conforme prevé el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, en relación al artículo 52.2.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Igualmente, podrán interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses desde la publicación, conforme prevé el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Zamora.

Se hace saber que, de haberse interpuesto recurso potestativo de reposición, no podrá interponerse el recurso contencioso-administrativo hasta que aquel haya sido resuelto, sea de forma expresa o tácita.

Asimismo, los interesados podrán interponer cualquier otro recurso o medio de defensa que se adecue a sus intereses.

Villanueva de las Peras, 22 de noviembre de 2024.-El Alcalde.

R-202403435



III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

VILLAVEZA DEL AGUA

Anuncio

El Pleno del Ayuntamiento de Villaveza del Agua, en sesión celebrada el 21 de noviembre de 2024, acordó la aprobación inicial del expediente de modificación de créditos n.º 05/2024 (crédito extraordinario y suplemento de crédito).

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a exposición pública por el plazo de quince días hábiles, a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo, sin necesidad de nuevo acuerdo expreso.

Villaveza del Agua, 25 de noviembre de 2024.-El Alcalde.

R-202403434



III. Administración Local**AYUNTAMIENTO****PIEDRAHÍTA DE CASTRO***Anuncio de aprobación definitiva del Presupuesto General para 2025*

Habiéndose aprobado definitivamente el expediente de aprobación del presupuesto municipal del ejercicio 2025, al no haberse presentado alegaciones, se publica el mismo para su general conocimiento a los efectos del artículo 169.1, cuyo resumen por capítulos es el siguiente:

RESUMEN POR CAPÍTULO*Gastos*

Capítulo	Euros
<i>A) Operaciones no financieras</i>	<i>0,00</i>
<i>A.1) Operaciones corrientes</i>	<i>97.410,00</i>
1 Gastos en personal	35.500,00
2 Gastos corrientes en bienes y servicios	55.210,00
3 Gastos financieros	100,00
4 Transferencias corrientes	6.600,00
<i>A.2) Operaciones de capital</i>	<i>43.900,00</i>
6 Inversiones reales	43.900,00
7 Transferencias de capital	43.900,00
<i>B) Operaciones financieras</i>	<i>1.500,00</i>
8 Activos financieros	0,00
9 Pasivos financieros	1.500,00
Total gastos	142.810,00

Ingresos

Capítulo	Euros
<i>A) Operaciones no financieras</i>	<i>0,00</i>
<i>A.1) Operaciones corrientes</i>	<i>95.500,00</i>
1 Impuestos directos	28.700,00
2 Impuestos indirectos	0,00
3 Tasas, precios públicos y otros ingresos	24.400,00
4 Transferencias corrientes	38.400,00
5 Ingresos patrimoniales	4.000,00

R-202403439



Capítulo	Euros
<i>A.2) Operaciones de capital</i>	<i>47.310,00</i>
6 Enajenación de inversiones reales	0,00
7 Transferencias de capital	47.310,00
<i>B) Operaciones financieras</i>	<i>0,00</i>
8 Activos financieros	0,00
9 Pasivos financieros	0,00
Total ingresos	142.810,00

Asimismo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 del TRRL, aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, se hace pública la plantilla de personal de este Ayuntamiento, aprobada simultáneamente con el presupuesto.

PLANTILLA DE PERSONAL

Funcionarios.

- Escala Secretaría-Intervención, Grupo A, nivel 26. Agrupación con San Cebrián de Castro.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 171.1 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la jurisdicción contenciosa-administrativa en el plazo de dos meses, a contar desde el día de la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o acuerdo impugnado.

Piedrahíta de Castro, 26 de noviembre de 2024.-El Alcalde.



III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

ABEZAMES

*Anuncio de aprobación definitiva de la modificación
de la ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles (IBI)*

Una vez finalizado el periodo de exposición pública del acuerdo plenario provisional adoptado en sesión ordinaria celebrada por el Pleno el Excmo. Ayuntamiento de Abezames, el día 10 de octubre de 2024, sobre la de la modificación de la ordenanza del Impuesto sobre Bienes Inmuebles (IBI) sin que se hayan presentado reclamaciones, se eleva a definitivo el referido acuerdo, quedando modificado el articulado con la siguiente redacción:

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO
SOBRE BIENES INMUEBLES (IBI)**

“Artículo 8.- Tipo de gravamen y cuota:

El tipo de gravamen será:

- a) Para los bienes inmuebles de naturaleza urbana: 0,60%.
- b) Para los bienes inmuebles de naturaleza rústica: 1,10%.
- c) Para todos los grupos de bienes inmuebles de características especiales: 1,20%.”

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Abezames, 27 de noviembre de 2024.-El Alcalde.



III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

ABEZAMES

Anuncio aprobación definitiva

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Abezames sobre la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa de servicio de abastecimiento domiciliario de agua potable, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del art. 17.4 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DOMICILIARIO DE AGUA POTABLE

Artículo 1.- Fundamento legal.

142 de la Constitución Española, en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20,4.t) en relación con los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece la tasa por suministro de agua potable, que se regirá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del mencionado Real Decreto Legislativo.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación.

La presente ordenanza será de aplicación en todo el término municipal de Abezames.

Artículo 3.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible la actividad administrativa de prestación del servicio de suministro de agua, incluidos los derechos de enganche y de colocación y utilización de contadores e instalaciones análogas.

Artículo 4.- Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos de esta tasa todas las personas físicas y jurídicas así como las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas por los servicios de suministro de agua potable, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente los propietarios de los inmuebles beneficiados por la prestación del servicio, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

Artículo 5.- Exenciones y bonificaciones.

No se concederán las exenciones o bonificaciones de esta tasa.



Artículo 6.- Base imponible y liquidable

La base del presente tributo por distribución de agua a domicilio estará constituida por:

- En el suministro o distribución de agua: Una cuota fija anual por la prestación del servicio y una cuota variable por consumo de agua.
- En las acometidas a la red general: El hecho de la conexión a la red por cada local comercial, industrial, vivienda individual, colectiva, solar etc. así como todo tipo de conexiones análogas.
- Y en la colocación y utilización de contadores: la clase de contador

Artículo 7.- Cuota tributaria.

1.- La cantidad a exigir y liquidar por esta tasa se obtendrá por aplicación de las siguientes tarifas.

Suministro de agua a viviendas:

- Hasta 35 metros cúbicos: 39,70 euros.
- De 36 en adelante: 1 euros/metro cúbico.

A las expresadas tarifas les será de aplicación el tipo correspondiente al Impuesto del Valor Añadido (I.V.A.).

2.- Cuando no se pueda efectuar la lectura del contador por no poder acceder al inmueble en que se halle instalado, el Ayuntamiento liquidará la tasa del semestre por el importe por el que se liquidó y facturó con arreglo al gasto realizado en el mismo periodo de tiempo y en la misma época del año anterior, de no existir este dato, se liquidará por la media aritmética de todos los consumos registrados o, en último caso, de no ser posible la liquidación anterior, el Ayuntamiento liquidará la tasa del semestre por el importe de la cuota mínima, procediendo al pago de la cuota variable en la próxima lectura.

3.- Aquellos usuarios con acometidas sin contadores o contadores averiados o manipulados al inicio de la aplicación de la presente ordenanza se les aplicará una cuota de 100 euros el primer semestre y 500 euros en el siguiente semestre, si continua en esa situación.

4.- La cuota fija de abono incluye los derechos de conexión a la red y disponibilidad del servicio, siendo por cuenta del abonado los gastos en la conservación, reparación y mantenimiento de acometidas y contadores.

5.- Derechos de conexión a la red general. A satisfacer por una sola vez al efectuar la petición, serán de 60,00 euros por cada conexión individual. Dicha conexión no conlleva la instalación de contador que deberá ser adquirido por el usuario, y los gastos de instalación serán a cuenta del mismo.

6.- Los gastos de conexión a la red serán por cuenta del abonado, debiendo, en todo caso, y se deberá proceder o facilitar la instalación del correspondiente contador fuera de la vivienda y de acuerdo con las normas y directrices que sean fijadas por el Ayuntamiento para que el día de la conexión proceda a su examen y comprobación y visto por el encargado municipal.

7.- Baja en el servicio: No hay cuota tributaria por darse de baja del derecho de conexión a la red general de agua potable. No obstante, una vez solicitada la baja al Ayuntamiento, éste procederá a precintar la toma de agua, siendo por cuenta del titular solicitante de la baja todos los costes en los que incurra el Ayuntamiento por dicho precinto. Una nueva solicitud de alta conllevará el pago de los derechos de conexión a la red general.

8.- Las lecturas de los contadores se realizarán, periódicamente, por el personal del ayuntamiento, debiendo estar estos instalados en el exterior de la finca a la



que se de servicio, en condición óptima para su lectura por el personal del Ayuntamiento.

Artículo 8.- Devengo.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento que se inicie la prestación del servicio sujeto a gravamen, entendiéndose iniciado:

- Desde la fecha de presentación de la solicitud de suministro, si el sujeto pasivo la formulase expresamente.
- Cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal objeto de la presente regulación.

Artículo 9.- Gestión.

1.- La gestión, liquidación, inspección y recaudación de esta tasa se realizará según lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y en las demás Leyes reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

2.- La acometida de agua a la red general será solicitada individualmente por cada beneficiario (vivienda, local, solar etc.), por lo que será obligatoria la instalación de un contador por inmueble. Dicha solicitud será presentada en el Ayuntamiento.

3.- Los solicitantes de licencias de obras para viviendas de nueva construcción, deberán solicitar obligatoriamente, simultáneamente a la licencia de obras, licencia para conexión de redes y contador y colocar éste en un armario junto a la vía pública, para su fácil lectura.

4.- Quien se dé de baja del servicio, deberá pagar nuevo enganche al restablecer el servicio.

5.- La inclusión inicial en el censo se hará de oficio una vez concedida la licencia de acometida a la red.

Artículo 10.- Recaudación.

El cobro de la tasa se hará mediante lista cobratoria, por recibos tributarios, en el período de cobranza que el Ayuntamiento determine, exponiéndose dicha lista cobratoria por el plazo de veinte días hábiles en lugares y medios previstos por la Legislación, a efectos de reclamaciones por los interesados.

En el supuesto de derechos de conexión, el contribuyente formulará la oportuna solicitud y los servicios tributarios de este Ayuntamiento, una vez concedida aquella, practicarán la liquidación que proceda, que será notificada para el ingreso directo en la forma y plazos que señalan los artículos 60 y 62 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 11.- Costes de la instalación del servicio.

1.- Todas las obras para conducir el agua, de la red general a la toma del abonado, serán de cuenta de éste, si bien se realizará bajo la dirección municipal y en la forma que el Ayuntamiento indique.

2.- Será por cuenta del beneficiario el mantenimiento de las redes de conexión de agua en buen estado de uso, a partir del tramo correspondiente desde la llave de toma o de paso de agua existente en dirección y hasta su inmueble.

Artículo 12.- Suspensión del del suministro.

Sólo se podrá proceder a la suspensión o interrupción del suministro con carác-



ter individual en los casos y condicionantes establecidos legalmente, si bien el ayuntamiento podrá suspender temporalmente el suministro en caso de avería en el interior de la vivienda o acometida que suponga un riesgo para la propiedad o para otros usuarios.

Artículo 13.- Baja en el suministro.

La baja de suministro solicitada por el titular del mismo o el corte de la acometida por falta de pago, llevará consigo al rehabilitarse, el pago de los derechos de nueva acometida

Artículo 14.- Responsabilidad del Ayuntamiento por suspensión del suministro.

En caso de que por escasez de caudal, aguas sucias, sequías, heladas, reparaciones, etc., el Ayuntamiento tuviera que suspender total o parcialmente el suministro, los abonados no tendrán derecho a reclamación alguna, ni indemnización por daños, perjuicios o cualesquiera otros conceptos, entendiéndose en este sentido que la concesión se hace a título precario.

Artículo 15.- Infracciones y sanciones tributarias.

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

Disposición final.

La presente ordenanza fiscal, que fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 10 de octubre de 2024, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir de 1 de enero de 2025, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.

Abezames, 27 de noviembre de 2024.-El Alcalde.



III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

ABEZAMES

Anuncio de aprobación definitiva de la ordenanza fiscal de la tasa de cementerio municipal

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento Abezames, el día 10 de octubre de 2024, sobre la de la modificación de ordenanza fiscal de la tasa de cementerio municipal, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del art. 17.4 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ORDENANZA FISCAL DE LA TASA DE CEMENTERIO MUNICIPAL

Artículo 1.º- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa de Cementerio Municipal", que se regirá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

Artículo 2.º- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de los servicios del Cementerio Municipal, tales como: Asignación de espacios para enterramientos, permisos de construcción de panteones y sepulturas, ocupación de los mismos, reducción, incineración, colocación de lápidas, verjas y adornos: conservación de espacios destinados al descanso de los difuntos, y cualesquiera otros que de conformidad con lo prevenido en el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria sean procedentes o se autoricen a instancia de parte.

Artículo 3.º- Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que soliciten o que resulten beneficiadas o afectadas por la prestación del servicio de Cementerio Municipal.

Artículo 4.º- Responsables.

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.



Artículo 5.º- Exenciones subjetivas.

Estarán exentos los servicios que se presten con ocasión de:

- a) Los enterramientos de los asilados procedentes de la Beneficencia, siempre que la conducción se verifique por cuenta de los establecimientos mencionados y sin ninguna pompa fúnebre que sea costeada por la familia de los fallecidos.
- b) Los enterramientos de cadáveres de pobres de solemnidad.
- c) Las inhumaciones que ordene la Autoridad Judicial y que se efectúen en la fosa común.

Artículo 6.º- Cuota tributaria.

1.- La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente tarifa:

- A) Por adquisición de sepultura por periodo de 30 años para residentes empadronados en este municipio y que acrediten su residencia continuada en el mismo de dos años se aplicará la siguiente tabla de precios:

CATEGORÍA	IMPORTE
ÚNICA	60 EUROS

- B) Para adquisición de sepultura por periodo de 30 años de personas no empadronadas en este municipio o que no acrediten su residencia continuada durante al menos dos años, se aplicara la siguiente tabla:

CATEGORÍA	IMPORTE
ÚNICA	450 EUROS

2.- La cuota tributaria en concepto de mantenimiento del cementerio municipal, ascenderá a diez euros (10,00 euros) y se devengará anualmente por sepultura el uno de enero del año en curso."

Artículo 7.º- Devengo.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación de los servicios sujetos a gravamen, entendiéndose, a estos efectos, que dicha iniciación se produce con la solicitud de aquéllos.

En el caso de sepulturas adquiridas por las personas a que se refiere el apartado B) del artículo anterior, si dichas personas causaran baja en el padrón municipal de habitantes, durante el periodo de doce meses contados desde la adquisición de la sepultura, dicha persona podrá conservar el derecho de adquisición abonando la diferencia entre el precio pagado y el resultante de aplicar la tabla del apartado C), del artículo anterior, de lo contrario la sepultura revertirá al Ayuntamiento.

Artículo 8.º- Declaración, liquidación e ingreso.

- 1.- Los sujetos pasivos solicitarán la prestación de los servicios de que se trate.
- 2.- Cada servicio será objeto de liquidación individual y autónoma, que será notificada una vez que haya sido prestado dicho servicio, para su ingreso directo en las arcas municipales en la forma y plazos señalados en el Reglamento General de Recaudación.

Artículo 9.º- Toda clase de sepulturas o nichos que, por cualquier causa, queden vacantes, revertirán a favor del Ayuntamiento.



Artículo 10.º- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarios, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Disposición final.

La presente ordenanza fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación, en sesión de fecha 10 de octubre 2024, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor el día 1 de enero de 2025 hasta su modificación o derogación expresas.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Abezames, 27 de noviembre de 2024.-El Alcalde.



III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

MOLACILLOS

Anuncio

Próximo a finalizar el mandato de Juez de Paz titular de este municipio, y correspondiendo al Pleno del Ayuntamiento elegir las personas para ser nombradas Juez de Paz, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 101 y 102 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y artículo 4 y 5.1 del Reglamento 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz.

Se anuncia la vacante a fin de que todas las personas interesadas en ser nombradas para ocupar el cargo citado, reúnan las condiciones legales y no estén incurso en ninguna de las causas de prohibición, incapacidad e incompatibilidad establecidas, lo soliciten por escrito dirigido a esta Alcaldía, durante el plazo de quince días hábiles a contar desde el día siguiente al de la inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

El modelo de instancia se encuentra a disposición de los interesados en las dependencias municipales de la Corporación, donde podrán ser presentadas dentro del plazo establecido.

Requisitos que deberán cumplir los solicitantes:

- 1.º- Ser español.
- 2.º- Ser mayor de edad.
- 3.º- No estar incurso en las causas de prohibición, incompatibilidad o incapacidad. A las solicitudes se adjuntará fotocopia del D.N.I.

Molacillos, 22 de noviembre 2024.-El Alcalde.

R-202403456



III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

SANZOLES

Anuncio

Aprobado inicialmente Resolución de Alcaldía de fecha 27 de noviembre de 2024, el “Proyecto de la obra pavimentación en calle La Presa”, redactado por el ingeniero técnico en obras públicas don José María Campesino Santiago, de fecha 15 de febrero de 2024, por importe de 16.270,39 euros, se somete a información pública por el plazo de veinte días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia. Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en sede electrónica del Ayuntamiento.

Finalizado el periodo de exposición pública, si no se hubiesen presentado alegaciones a la aprobación inicial del proyecto, éste se considera definitivamente aprobado.

Sanzoles, 27 de noviembre de 2024.-El Alcalde.

R-202403458



III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

CERECINOS DEL CARRIZAL

*Anuncio de inicio del expediente de adjudicación
del aprovechamiento de bien comunal mediante precio*

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 12 de noviembre de 2024, aprobó iniciar el expediente de adjudicación del aprovechamiento mediante precio de los pastos de los siguientes bienes propiedad del Ayuntamiento de Cerecinos del Carrizal y calificadas como bienes comunales, al concurrir los requisitos establecidos en el artículo 100 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, estimando dicha operación procedente y conveniente

Los aprovechamientos de pastos se refieren a las siguientes fincas comunales:

PRADERAS	HECTÁREAS	CABIDA
La Huelga 1	Parcela 14 ^a	8.30 h
La Huelga 2	Parcela 14b	6 h
Redondal-Plantíos	Parcelas 273 A y 273 B	2.39 h
El Barrero 1	Parcela 153	9.82 h
El Barrero 2	Parcela 158	2.21
La Fuente De La Salud	Parcela 160	8.17 h
Las Islas	Parcela 274	10.02 h

Lo que se publica en el Boletín Oficial de la Provincia, en el tablón de anuncios, por el periodo de veinte días, contado a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, a efecto de reclamaciones y alegaciones que se estimen oportunas por los interesados. Durante el plazo de exposición el expediente se encontrará disponible en la Secretaría de esta corporación.

Cerecinos del Carrizal, 19 de noviembre de 2024.-El Alcalde.



III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

PALACIOS DE SANABRIA

Anuncio

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 212 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2024 de 5 de marzo y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas, se expone al público la cuenta general correspondiente al ejercicio 2023, por un plazo de quince días, durante los cuales podrán presentarse las reclamaciones, reparos u observaciones que se tengan por convenientes.

Palacios de Sanabria, 27 de noviembre de 2024.-El Alcalde.

R-202403448



III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

ARRABALDE

Anuncio vacante Juez de Paz titular

En cumplimiento a lo establecido en los artículos 101 y 102 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y dado que el próximo día 10 de marzo de 2025, finaliza el mandato del Juez de Paz titular de este municipio, se procede por este Ayuntamiento a anunciar la vacante para que quienes estén interesados en el cargo puedan presentar sus solicitudes en la Secretaría del Ayuntamiento de Arrabalde.

El Pleno de la Corporación es el órgano competente para proponer a la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León el nombramiento de persona idónea para desempeñar dicho cargo, entre las que, reuniendo los requisitos legales, así lo soliciten con arreglo a las siguientes bases:

1.º- Requisitos.

- Ser español.
- Ser mayor de edad.
- Residir en el municipio.
- No estar incurso en ninguna de las causas de incapacidad o incompatibilidad establecidas en los artículos 303 y 389 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, ni en la prohibición establecida en el artículo 23 del Reglamento 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz.

2.º- Solicitudes.

La solicitud, que será facilitada en Secretaría, deberá ir acompañada de la siguiente documentación:

- Fotocopia del D.N.I.
- Certificado de empadronamiento.
- Declaración jurada de no estar incurso en causas de incapacidad, incompatibilidad ni prohibición para desempeñar dicho cargo.

3.º- Plazo y lugar de presentación de solicitudes.

Durante treinta días naturales, a contar desde el día siguiente al de la fecha de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, en la Secretaría del Ayuntamiento de Arrabalde, de 9:00 a 14:00 horas (o por cualquiera de los procedimientos establecidos en el art. 16 de la LPACAP).

Arrabalde, 27 de noviembre de 2024.-El Alcalde.



III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

SANTOVENIA DEL ESLA

Anuncio

Mediante Decreto de Alcaldía, de fecha 27 de noviembre del 2024, se han aprobado inicialmente los siguientes padrones:

- Tasa por suministro de agua potable 2024.
- Rodaje y arrastre, 2024.
- Tránsito de ganados 2024.
- Zarceras y puertas 2024.
- Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica 2025.

Durante el plazo de quince días hábiles, estarán expuestos en la Secretaría del Ayuntamiento, a los efectos de presentar reclamaciones por parte de los interesados. Si durante el mencionado plazo no producen reclamaciones, o caso de producirse, una vez resueltas, se elevará a definitivo este acuerdo de aprobación.

Santovenia del Esla, 27 de noviembre de 2024.-El Alcalde.

R-202403450



III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

SAN CEBRIÁN DE CASTRO

Anuncio

Acuerdo del Pleno, de fecha 27 de noviembre de 2024, de la entidad de San Cebrián de Castro, por el que se aprueba inicialmente el expediente de modificación de créditos n.º 000002/2024 del presupuesto en vigor, en la modalidad de suplemento de créditos financiado con cargo al remanente líquido de Tesorería.

El Pleno de esta entidad, en sesión extraordinaria celebrada el día 27 de noviembre de 2024, acordó la aprobación inicial del expediente de modificación de créditos n.º 000002/2024 financiado con cargo al remanente líquido de Tesorería.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete a información pública por el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este Boletín Oficial de la Provincia.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier persona interesada en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de las personas interesadas en la sede electrónica de esta entidad: [<http://sancebrian.sedelectronica.es>].

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

San Cebrián de Castro, 27 de noviembre de 2024.-El Alcalde.



III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

SAN VICENTE DE LA CABEZA

Anuncio

Acuerdo del Pleno de fecha 2 de octubre de 2024, de la entidad Ayuntamiento de San Vicente de la Cabeza, por el que se aprueba definitivamente la modificación de la ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional de modificación de la ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento del artículo 17.4 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Índice de artículos:

- Artículo 1.º- Fundamento legal.
- Artículo 2.º- Naturaleza.
- Artículo 3.º- Hecho imponible.
- Artículo 4.º- Supuestos de no sujeción.
- Artículo 5.º- Exenciones.
 - Sección primera. Exenciones de oficio.
 - Sección segunda. Exenciones de carácter rogado.
- Artículo 6.º- Sujetos pasivos.
- Artículo 7.º- Garantías.
- Artículo 8.º- Responsables.
- Artículo 9.º- Base imponible.
- Artículo 10.º- Base liquidable.
- Artículo 11.º- Reducciones de la base imponible.
- Artículo 12.º- Cuota tributaria.
- Artículo 13.º- Tipo de gravamen.
- Artículo 14.º- Bonificaciones.
- Artículo 15.º- Período impositivo y devengo del impuesto.
- Artículo 16.º- Gestión.
- Artículo 17.º- Infracciones y sanciones.
- Artículo 18.º- Revisión.

Disposición adicional.

Disposición final.

R-202403455



ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Artículo 1.º- Fundamento legal.

En uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 59 y los artículos 60 a 77 y Disposición Transitoria Decimoctava del texto refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la regulación del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, que se regirá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en los artículos 60 y siguientes del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en el texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, en el Real Decreto 417/2006, de 7 de abril por el que se desarrolla el texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario.

Será igualmente de aplicación lo dispuesto en las disposiciones de rango legal o reglamentario dictadas en desarrollo de dicha Ley en las que no existe en la presente ordenanza fiscal tratamiento pormenorizado.

La ordenanza será de aplicación en todo el término municipal.

Artículo 2.º- Naturaleza.

El Impuesto sobre Bienes Inmuebles es un tributo directo de carácter real que grava el valor de los bienes inmuebles en los términos establecidos en el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 3.º- Hecho imponible.

El hecho imponible del Impuesto sobre Bienes Inmuebles está constituido por la titularidad sobre los bienes inmuebles rústicos y urbanos y sobre los bienes inmuebles de características especiales, de los siguientes derechos:

- 1- De concesión administrativa sobre un bien inmueble o sobre los servicios públicos a que se hallen afectos.
- 2- De un derecho real de superficie.
- 3- De un derecho real de usufructo.
- 4- Del derecho de propiedad.

La realización de uno de los hechos imponibles descritos en el párrafo anterior, por el orden establecido, determinará la no sujeción del inmueble a las restantes modalidades previstas.

Tendrán la consideración de bienes inmuebles rústicos, bienes inmuebles urbanos y bienes inmuebles de características especiales los definidos como tales en las normas reguladoras del Catastro inmobiliario.

Así, a los efectos de este Impuesto, tendrán la consideración de:

- 1- Bienes inmuebles urbanos: se entiende por suelo de naturaleza urbana:
 - a) El clasificado o definido por el planeamiento urbanístico como urbano, urbanizado o equivalente.
 - b) Los terrenos que tengan la consideración de urbanizables o aquellos para los que los instrumentos de ordenación territorial y urbanística prevean o permitan su paso a la situación de suelo urbanizado, siempre que estén incluidos en sectores o ámbitos espaciales delimitados, así como los demás sue-



los de este tipo a partir del momento de aprobación del instrumento urbanístico que establezca las determinaciones para su desarrollo.

- c) El integrado de forma efectiva en la trama de dotaciones de servicios propios de los núcleos de población.
- d) El ocupado por los núcleos o asentamientos de población aislados, en su caso, del núcleo principal, cualquiera que sea el hábitat en el que se localicen y con independencia del grado de concentración de las edificaciones.
- e) El suelo ya transformado por contar con los servicios urbanos establecidos por la legislación urbanística o, en su defecto, por disponer de acceso rodado, abastecimiento de agua, evacuación de aguas y suministro de energía eléctrica.
- f) El que esté consolidado por la edificación, en la forma y con las características que establezca la legislación urbanística.

2- Bienes inmuebles rústicos: será suelo de naturaleza rústica aquel que no sea de naturaleza urbana conforme a lo dispuesto en el apartado anterior, ni esté integrado en un bien inmueble de características especiales.

3- Bienes inmuebles de características especiales: los comprendidos en los siguientes grupos:

- a) (Grupo A) Los destinados a la producción de energía eléctrica y gas y al refinado de petróleo, y las centrales nucleares.
- b) (Grupo B) Las presas, saltos de agua y embalses, incluido su lecho o vaso. Se exceptúan las destinadas exclusivamente a riego sin otro destino o utilidad; estarán por tanto sujetos los bienes anteriormente relacionados si además de riego cumplen otras funciones o finalidades.
- c) (Grupo C) Las autopistas, carreteras y túneles de peaje.
- d) (Grupo D) Los aeropuertos y puertos comerciales.

4- Bienes inmuebles desocupados con carácter permanente: aquellos que permanezcan desocupados de acuerdo con lo que se establezca en la correspondiente normativa sectorial de vivienda, autonómica o estatal, con rango de ley, y conforme a los requisitos, medios de prueba y procedimiento que establezca la ordenanza fiscal. En todo caso, la declaración municipal como inmueble desocupado con carácter permanente exigirá la previa audiencia del sujeto pasivo y la acreditación por el Ayuntamiento de los indicios de desocupación, a regular en dicha ordenanza, dentro de los cuales podrán figurar los relativos a los datos del padrón municipal, así como los consumos de servicios de suministro.

A efectos catastrales, tendrán la consideración de construcciones:

- a) Los edificios, sean cualesquiera los materiales de que estén contruidos y el uso a que se destinen, siempre que se encuentren unidos permanentemente al suelo y con independencia de que se alcen sobre su superficie o se hallen enclavados en el subsuelo y de que puedan ser transportados o desmontados.
- b) Las instalaciones industriales, comerciales, deportivas, de recreo, agrícolas, ganaderas, forestales y piscícolas de agua dulce, considerándose como tales entre otras, los diques, tanques, cargaderos, muelles, pantalanos e invernaderos, y excluyéndose en todo caso la maquinaria y el utillaje.
- c) Las obras de urbanización y de mejora, tales como las explanaciones, y las que se realicen para el uso de los espacios descubiertos, como son los recintos destinados a mercados, los depósitos al aire libre, los campos para la práctica del deporte, los estacionamientos y los espacios anejos o accesorios a los edificios e instalaciones.



No tendrán la consideración de construcciones aquellas obras de urbanización o mejora que reglamentariamente se determinen, sin perjuicio de que su valor deba incorporarse al del bien inmueble como parte inherente al valor del suelo, ni los tinglados o cobertizos de pequeña entidad.

Artículo 4.º- Supuestos de no sujeción.

No están sujetos a este impuesto:

- a) Las carreteras, los caminos, las demás vías terrestres y los bienes del dominio público marítimo-terrestre e hidráulico, siempre que sean de aprovechamiento público y gratuito.
- b) Los siguientes bienes inmuebles propiedad de los Municipios en que estén enclavados:
 - Los de dominios públicos afectos a uso público.
 - Los de dominio público afectos a un servicio público gestionado directamente por el Ayuntamiento, excepto cuando se trate de inmuebles cedidos a terceros mediante contraprestación.
 - Bienes patrimoniales, exceptuados igualmente los cedidos a terceros mediante contraprestación.

Artículo 5.º- Exenciones.

Sección primera. Exenciones de oficio.

Estarán exentos de conformidad con el artículo 62.1 del texto refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los siguientes bienes inmuebles:

- a) Los que sean propiedad del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales que estén directamente afectos a la seguridad ciudadana y a los servicios educativos y penitenciarios, así como los del Estado afectos a la Defensa Nacional.
- b) Los bienes comunales y los montes vecinales en mano común.
- c) Los de la Iglesia Católica, en los términos previstos en el Acuerdo entre el Estado Español y la Santa Sede sobre Asuntos Económicos, de 3 de enero de 1979, y los de las Asociaciones confesionales no católicas legalmente reconocidas, en los términos establecidos en los respectivos Acuerdos de Cooperación suscritos en virtud de lo dispuesto en el artículo 16 de la Constitución.
- d) Los de la Cruz Roja Española.
- e) Los inmuebles a los que sea de aplicación la exención en virtud de Convenios Internacionales en vigor y, a condición de reciprocidad, los de los Gobiernos extranjeros destinados a su representación diplomática, consular, o a sus organismos oficiales.
- f) La superficie de los montes poblados con especies de crecimiento lento reglamentariamente determinadas, cuyo principal aprovechamiento sea la madera o el corcho, siempre que la densidad del arbolado sea la propia o normal de la especie de que se trate.g) Los terrenos ocupados por las líneas de ferrocarriles y los edificios enclavados en los mismos terrenos, que estén dedicados a estaciones, almacenes o a cualquier otro servicio indispensable para la explotación de dichas líneas. No están exentos, por consiguiente, los establecimientos de hostelería, espectáculos, comerciales y de esparcimiento, las casas destinadas a viviendas de los empleados, las oficinas de la dirección ni las instalaciones fabriles.



Sección segunda. Exenciones de carácter rogado.

Previa solicitud del interesado, estarán exentos:

- a) Los bienes inmuebles que se destinen a la enseñanza por Centros docentes acogidos, total o parcialmente, al régimen de Concierto educativo, en cuanto a la superficie afectada a la enseñanza concertada.

Esta exención deberá ser compensada por la Administración competente.

- b) Los declarados expresa e individualizadamente monumento o jardín histórico de interés cultural, mediante Real Decreto en la forma establecida por el artículo 9 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, e inscritos en el Registro General a que se refiere su artículo 12 como integrantes del Patrimonio Histórico Español, así como los comprendidos en las disposiciones adicionales primera, segunda y quinta de dicha Ley. Esta exención alcanzará a los bienes urbanos ubicados dentro del perímetro delimitativo de las zonas arqueológicas y sitios y conjuntos históricos, globalmente integrados en ellos, que reúnan las siguientes condiciones:

1- En zonas arqueológicas, los incluidos como objeto de especial protección en el instrumento de planeamiento urbanístico a que se refiere el artículo 20 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.

2- En sitios o conjuntos históricos, los que cuenten con una antigüedad igual o superior a cincuenta años y estén incluidos en el catálogo previsto en el Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento para el Desarrollo y aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, como objeto de protección integral en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 16/1985, de 25 de junio.

- c) La superficie de los montes en que se realicen repoblaciones forestales o regeneración de masas arboladas sujetas a proyectos de ordenación o Planes técnicos aprobados por la Administración forestal. Esta exención tendrá una duración de quince años, contados a partir del período impositivo siguiente a aquel en que se realice su solicitud.

Se establece una exención del Impuesto, a favor de los bienes de los que sean titulares los Centros sanitarios de titularidad pública, siempre que los mismos estén directamente afectados al cumplimiento de los fines específicos de dichos Centros.

La concesión de la exención requerirá la previa solicitud del interesado en la que se relacionen, con indicación de su referencia catastral, los bienes para los que se solicita la exención y se justifique la titularidad del mismo por el centro sanitario, y su afectación directa a los fines sanitarios de dichos centros.

Gozarán asimismo de exención:

- a) Los inmuebles de naturaleza rústica, cuya cuota líquida sea inferior a 6,00 €. A estos efectos, se tomará en consideración la cuota agrupada que resulte de reunir en un solo documento de cobro todas las cuotas de este Impuesto relativas a un mismo sujeto pasivo cuando se trate de bienes rústicos sitos en un mismo municipio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 77.2 del texto refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

- b) Los inmuebles de naturaleza urbana, cuya cuota líquida sea inferior a 6,00 €.

Artículo 6.º- Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos, a título de contribuyentes, las personas naturales y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de



diciembre, General Tributaria, que ostenten la titularidad del derecho que, en cada caso, sea constitutivo del hecho imponible de este impuesto.

En el supuesto de concurrencia de varios concesionarios sobre un mismo inmueble de características especiales, será sustituto del contribuyente el que deba satisfacer el mayor canon.

Lo dispuesto en el párrafo anterior será de aplicación sin perjuicio de la facultad del sujeto pasivo de repercutir la carga tributaria soportada conforme a las normas de derecho común. El Ayuntamiento repercutirá la totalidad de la cuota líquida del Impuesto en quienes, no reuniendo la condición de sujetos pasivos, hagan uso mediante contraprestación de sus bienes demaniales o patrimoniales. A tal efecto la cuota repercutible se determinará en razón a la parte del valor catastral que corresponda a la superficie utilizada y a la construcción directamente vinculada a cada arrendatario o cesionario del derecho de uso. Lo dispuesto en este párrafo no será de aplicación en el supuesto de alquiler de inmueble de uso residencial con renta limitada por una norma jurídica.

El sustituto del contribuyente podrá repercutir sobre los demás concesionarios la parte de la cuota líquida que les corresponda en proporción a los cánones que deban satisfacer cada uno de ellos.

Artículo 7.º- Garantías.

En los supuestos de cambio, por cualquier causa, en la titularidad de los derechos que constituyen el hecho imponible de este impuesto, los bienes inmuebles objeto de dichos derechos quedarán afectos al pago de la totalidad de la cuota tributaria en los términos previstos en el artículo 79 de la Ley 58/2003, General Tributaria.

Artículo 8.º- Responsables.

En los supuestos de cambio, por cualquier causa, en la titularidad de los derechos que constituyen el hecho imponible, los bienes inmuebles objeto de dichos derechos quedarán afectos al pago de la totalidad de la cuota tributaria, en régimen de responsabilidad subsidiaria, en los términos previstos en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. A estos efectos, los Notarios solicitarán información y advertirán a los comparecientes sobre las deudas pendientes por el Impuesto sobre Bienes Inmuebles asociadas al inmueble que se transmite.

Responden solidariamente de la cuota de este Impuesto, y en proporción a sus respectivas participaciones, los copartícipes o cotitulares de las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, si figuran inscritos como tales en el Catastro Inmobiliario. De no figurar inscritos, la responsabilidad se exigirá por partes iguales en todo caso.

Artículo 9.º- Base imponible.

La base imponible está constituida por el valor catastral de los bienes inmuebles, que se determinará, notificará y será susceptible de impugnación conforme a lo dispuesto en las normas reguladoras del catastro inmobiliario.

Artículo 10.º- Base liquidable.

La base liquidable será el resultado de practicar en la base imponible la reducción, que en su caso, legalmente corresponda.

La base liquidable se notificará conjuntamente con la base imponible en los procedimientos de valoración colectiva. Dicha notificación incluirá la motivación de la



reducción aplicada mediante la indicación del valor base que corresponda al inmueble, así como de los importes de dicha reducción y de la base liquidable del primer año de vigencia del nuevo valor catastral en este Impuesto.

En los procedimientos de valoración colectiva la determinación de la base liquidable será competencia de la Dirección General del Catastro y recurrible ante los Tribunales Económico-Administrativos del Estado.

Cuando se produzcan alteraciones de términos municipales y mientras no se apruebe una nueva Ponencia de Valores, los bienes inmuebles que pasen a formar parte de otro Municipio mantendrán el mismo régimen de asignación de bases imponibles y liquidables que tuvieran en el de origen.

Artículo 11.º- Reducciones de la base imponible.

1.º- La reducción en la base imponible se aplicará a los bienes inmuebles urbanos y rústicos que a continuación se enumeran; en ningún caso será de aplicación a los bienes inmuebles clasificados como de características especiales:

a) Inmuebles cuyo valor catastral se incremente, como consecuencia de procedimientos de valoración colectiva de carácter general, en virtud de:

1.º- La aplicación de la primera ponencia total de valores aprobada con posterioridad a 1 de enero de 1997.

2.º- La aplicación de sucesivas ponencias totales de valores que se aprueben una vez transcurrido el período de reducción de 9 años a contar desde la entrada en vigor de los nuevos valores catastrales.

b) Inmuebles situados en Municipios para los que se hubiera aprobado una ponencia de valores que haya dado lugar a la aplicación de la reducción prevista en el párrafo anterior y cuyo valor catastral se altere, antes de finalizar el plazo de reducción, por alguna de las siguientes causas:

1.º- Procedimientos de valoración colectiva de carácter general.

2.º- Procedimientos de valoración colectiva de carácter parcial.

3.º- Procedimientos simplificados de valoración colectiva.

4.º- Procedimientos de inscripción mediante declaraciones, comunicaciones, solicitudes, subsanación de discrepancias e inspección catastral.

En el caso del artículo 8.1.b), punto 1, se iniciará el cómputo de un nuevo período de reducción y se extinguirá el derecho a la aplicación del resto de la reducción que se viniera aplicando.

En el caso del artículo 8.1.b), puntos 2, 3 y 4, no se iniciará el cómputo de un nuevo período de reducción y el coeficiente reductor aplicado a los inmuebles afectados tomará el valor correspondiente al resto de los inmuebles del Municipio.

2.º- La reducción de la base imponible se aplicará de oficio sin necesidad de previa solicitud por los sujetos pasivos del Impuesto. Las reducciones establecidas en este artículo no se aplicarán respecto del incremento de la base imponible de los inmuebles que resulte de la actualización de sus valores catastrales por aplicación de los coeficientes establecidos en las Leyes de Presupuestos Generales.

3.º- La reducción se aplicará durante un período de nueve años a contar desde la entrada en vigor de los nuevos valores catastrales, sin perjuicio de lo que se dispone en el artículo 70 del texto refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

4.º- El coeficiente reductor tendrá el valor de 0,9 el primer año de su aplicación e irá disminuyendo en 0,1 anualmente hasta su desaparición.

5.º- El componente individual de la reducción será, en cada año, la diferencia positiva entre el nuevo valor catastral que corresponda al inmueble en el primer



ejercicio de su vigencia y su valor base. Dicha diferencia se dividirá por el último coeficiente reductor aplicado cuando concurren los supuestos del artículo 67, apartado 1.b).2.º y b).3.º del texto refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

6.º- A los inmuebles rústicos valorados conforme a lo dispuesto en el apartado 1 de la Disposición Transitoria Primera del texto refundido de la Ley de Catastro Inmobiliario, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, les será de aplicación, hasta la realización de un procedimiento de valoración colectiva de carácter general para inmuebles de esa clase, la reducción a la que se refiere el artículo 67 y, en su caso, la bonificación que hubiera acordado el ayuntamiento conforme al artículo 74.2. En ambos casos, estos beneficios se aplicarán únicamente sobre la primera componente del valor catastral, de acuerdo con lo dispuesto en la disposición transitoria primera del texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario.

A estos efectos, el componente individual de la reducción del artículo 68 del texto refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo será, en cada año, la diferencia positiva entre la primera componente del valor catastral del inmueble en el primer ejercicio de su vigencia y su valor base. Este valor base será el resultado de multiplicar la primera componente del valor catastral del inmueble por el coeficiente, no inferior a 0'5 ni superior a 1, que se establezca en la ordenanza.

En defecto de determinación por la ordenanza se aplicará el coeficiente 0'5.

Artículo 12.º- Cuota tributaria.

La cuota íntegra de este Impuesto será el resultado de aplicar a la base liquidable el tipo de gravamen.

La cuota líquida se obtendrá minorando la cuota íntegra en el importe de las bonificaciones previstas en la presente ordenanza.

Artículo 13.º- Tipo de gravamen.

1.º- Los tipos de gravamen aplicables a los bienes inmuebles de naturaleza urbana serán del 0,5 %.

2.º- Los tipos de gravamen aplicables a los bienes inmuebles de naturaleza rústica serán del 0,3 %.

3.º- Los tipos de gravamen aplicables a los bienes inmuebles de características especiales serán del 1,3 %.

Cuando concurren las siguientes situaciones se podrán incrementar los tipos fijados anteriormente tal y como se indica en la siguiente tabla:

	Puntos porcentuales	
	Bienes urbanos	Bienes rústicos
A) Municipios que sean capital de Provincia o Comunidad Autónoma	0,07	0,06
B) Municipios en los que se preste servicio de transporte público colectivo de superficie	0,07	0,05
C) Municipios cuyos Ayuntamientos presten más servicios de aquellos a los que estén obligados según lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril	0,06	0,06
D) Municipios en los que los terrenos de naturaleza rústica representan más del 80% de la superficie total del término	0,00	0,15



Artículo 14.º- Bonificaciones.

1. Se establecen las siguientes bonificaciones:

- a) Se estable una bonificación del 50 % a favor de los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria, tanto de obra nueva como de rehabilitación equiparable a esta.

La bonificación deberá ser solicitada por los interesados antes del inicio de las obras, acompañando la siguiente documentación:

1. Declaración sobre la fecha prevista de inicio de las obras de urbanización o construcción de que se trate.
2. Acreditación de que la empresa se dedica a la actividad de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria, mediante la presentación de los Estatutos de la Sociedad, debidamente inscrita en el Registro Mercantil.
3. Acreditación de que el inmueble objeto de la bonificación es de su propiedad, mediante copia compulsada de la Escritura de propiedad, certificación del Registro de la Propiedad o alta catastral.
4. Acreditación de que el inmueble objeto de la bonificación no forma parte del inmovilizado, mediante certificación del Administrador de la Sociedad o fotocopia compulsada del último balance presentado ante la Agencia Estatal de Administración Tributaria, a efectos del Impuesto de Sociedades.
5. Fotocopia compulsada del alta o último recibo del Impuesto sobre Actividades Económicas o justificación de la exención de dicho Impuesto.

El plazo de aplicación de esta bonificación comprenderá desde el período impositivo siguiente a aquel en que se inicien las obras hasta el posterior a la terminación de estas, siempre que durante ese período se realicen efectivamente obras de urbanización o construcción. En ningún caso podrá exceder de tres períodos impositivos.

- b) Las viviendas de protección oficial y las que resulten equivalentes a estas conforme a la Normativa de la Comunidad Autónoma, gozarán de una bonificación del 50% de la cuota íntegra del Impuesto, durante los tres períodos impositivos siguientes al del otorgamiento de la calificación definitiva.

La solicitud de esta bonificación la realizará el interesado en cualquier momento anterior a la terminación de los tres períodos impositivos de duración de la misma y surtirá efectos, desde el período impositivo siguiente a aquel en que se solicite. A la solicitud se acompañará: certificado de la calificación definitiva como vivienda de protección oficial y documentación justificativa de la titularidad de la vivienda.

- c) Establecer una bonificación del 95% de la cuota íntegra, y en su caso, del recargo del Impuesto, al que se refiere el artículo 153 del texto refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, a favor de los bienes rústicos de las Cooperativas agrarias y de explotación comunitaria de la tierra, en los términos establecidos en la Ley 20/1990, de 19 de diciembre, sobre Régimen fiscal de las Cooperativas.

2. Se establecen las siguientes bonificaciones:

- a) Establecer una bonificación del 20 % a favor de las viviendas de protección oficial una vez transcurridos los tres años desde el otorgamiento de la calificación definitiva. La duración de la presente bonificación será de 3 años.

Para obtener esta bonificación será necesario presentar:

- 1.º Escrito de solicitud.
- 2.º Certificado de que dicho inmueble es el domicilio habitual del solicitante.



- 3.º- Certificado de que los ingresos anuales del sujeto pasivo no superan 16.100,00 €.
- b) Establecer una bonificación del 50 % de la cuota íntegra del Impuesto a favor de inmuebles de organismos públicos de investigación y los de enseñanza universitaria.
- c) Establecer una bonificación del 50 % de la cuota íntegra del Impuesto a favor de los bienes inmuebles excluidos de la exención a que se refiere el último párrafo de la letra b) del apartado 2 del artículo 62 del TRLRHL.
- d) Establecer una bonificación del 50 % de la cuota íntegra del Impuesto a favor de inmuebles en los que se desarrollen actividades económicas que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración. Corresponderá dicha declaración al Pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.
- e) Establecer las siguientes bonificaciones sobre la cuota íntegra del Impuesto a favor de los siguientes grupos de bienes inmuebles de características especiales:
- Los destinados a la producción de energía eléctrica y gas y al refino de petróleo, y las centrales nucleares, 10%.
 - Las presas, saltos de agua y embalses, incluido su lecho o vaso, excepto las destinadas exclusivamente al riego, 10%.
 - Las autopistas, carreteras y túneles de peaje, 10%.
 - Los aeropuertos y puertos comerciales, 10%.
- El plazo de disfrute de esta bonificación será de 10 años.

Artículo 15.º- Período impositivo y devengo del impuesto.

El período impositivo es el año natural, devengándose el Impuesto el primer día del período impositivo.

Las declaraciones o modificaciones que deban hacerse al Registro tendrán efectividad en el devengo del Impuesto inmediatamente posterior al momento en que se produzcan efectos catastrales.

Artículo 16.º- Gestión.

La liquidación, recaudación, así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria de este Impuesto, serán competencia exclusiva de este Ayuntamiento, realizándose conforme a lo dispuesto en los artículos 76 y 77 del texto refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y comprenderán, entre otras, las funciones de reconocimiento y denegación de exenciones y bonificaciones, realización de las liquidaciones conducentes a la determinación de las deudas tributarias, emisión de los documentos de cobro, resolución de los expedientes de devolución de ingresos indebidos, resolución de los recursos que se interpongan contra dichos actos, actuaciones para la asistencia e información al contribuyente referidos a las materias comprendidas en este apartado, fraccionamiento de la deuda y plazo para el pago voluntario.

Artículo 17.º- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas corresponden en cada caso,



se aplicará el régimen regulado en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y en las disposiciones que la contemplan y desarrollan.

Artículo 18.º- Revisión.

Compete al Ayuntamiento la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria de este Impuesto, de conformidad con el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Disposición adicional.

Las modificaciones introducidas por la Ley de Presupuestos Generales del Estado o cualquier otra norma con rango legal que afecten a cualquier elemento del presente impuesto serán de aplicación automática dentro del ámbito de esta ordenanza.

Disposición final.

La presente ordenanza, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento de San Vicente de la Cabeza (Zamora) con fecha 2 de octubre de 2024, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del 1 de enero de 2025, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Valladolid, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

San Vicente de la Cabeza, 26 de noviembre de 2024.-El Alcalde.



III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

EL PEGO

Anuncio de aprobación definitiva del Presupuesto General para el ejercicio 2025

Aprobado definitivamente el Presupuesto General del Ayuntamiento de El Pego para el ejercicio 2025, al no haberse presentado reclamaciones en el período de exposición pública, y comprensivo aquel del Presupuesto General de la entidad, Bases de Ejecución y Plantilla de Personal, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos.

RESUMEN POR CAPÍTULO

Estado de gastos

Capítulo	Descripción	Euros
1	Gastos en personal	48.000,00
2	Gastos en bienes corrientes y servicios	139.450,00
3	Gastos financieros	3.200,00
4	Transferencias corrientes	1.200,00
5	Fondo de contingencia y otros imprevistos	0,00
6	Inversiones reales	45.050,00
7	Transferencias de capital	600,00
8	Activos financieros	0,00
9	Pasivos financieros	0,00
	Total presupuesto	237.500,00

Estado de ingresos

Capítulo	Descripción	Euros
1	Impuestos directos	97.600,00
2	Impuestos indirectos	1.500,00
3	Tasas, precios públicos y otros ingresos	37.200,00
4	Transferencias corrientes	78.000,00
5	Ingresos patrimoniales	5.200,00
6	Enajenación de inversiones reales	0,00
7	Transferencias de capital	18.000,00
8	Activos financieros	0,00
9	Pasivos financieros	0,00
	Total ingresos	237.500,00

R-202403457



PLANTILLA DE PERSONAL DEL AYUNTAMIENTO DE EL PEGO**A) *Funcionario de carrera y número de plazas.***

Denominación del puesto, número de plazas, grupo, escala, subescala, categoría, observaciones:

- Una plaza de funcionario con habilitación nacional. Subescala: Secretaría-Intervención. Nivel 26.

B) *Personal laboral fijo y número de plazas.*

Denominación del puesto, número de plazas, observaciones:

- Una plaza de Administrativo.
- Dos plazas de Operarios de Servicios Múltiples.

C) *Personal laboral eventual y número plazas.*

Denominación del puesto, número de plazas, observaciones: *[sic]*

Resumen.

- Total de funcionarios de carrera. Número de plazas: una.
- Total de personal laboral. Número de plazas: tres.
- Total de personal laboral eventual. Número de plazas. *[sic]*

Contra la aprobación definitiva del Presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establece la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

El Pego, 27 de noviembre de 2024.-El Alcalde.



III. Administración Local**AYUNTAMIENTO****VILLANUEVA DEL CAMPO***Anuncio de aprobación definitiva*

En cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 177.2, del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario de fecha 26 de octubre de 2024, de aprobación provisional del expediente de modificación de créditos número 6/2024, sobre créditos extraordinarios y suplementos de crédito financiados con remanente de tesorería, que se hace público resumido por capítulos:

CRÉDITO EXTRAORDINARIO

APLICACIÓN Prog. Econó.	Descripción	Créditos iniciales (€)	Crédito extraordinario (€)	Créditos finales (€)
161 629.00	Variador de frecuencia en ETAP	0	8.000	8.000
412 633.00	Resposición de báscula pública municipal	0	8.000	8.000
TOTAL				16.000

INGRESOS

APLICACIÓN ECONÓMICA			Descripción	Euros
Cap.	Art.	Conc.		
8	87	870	R.T. para gastos generales	16.000
TOTAL INGRESOS				16.000

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o acuerdo impugnado.

Villanueva del Campo, 27 de noviembre de 2024.-El Alcalde.

R-202403459



V. Otros anuncios oficiales

CONSORCIO CENTRO DE IDIOMAS DE ZAMORA

Anuncio

Acuerdo del Pleno de fecha 25 de octubre de 2024 del Consorcio del Centro de Idiomas de Zamora por el que se aprueba el establecimiento del precio público por enseñanzas de idiomas.

«ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR LA PARTICIPACIÓN EN CURSOS Y EXÁMENES DE IDIOMAS DEL CONSORCIO DEL CENTRO DE IDIOMAS DE ZAMORA

I.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA

Preámbulo.

En uso de las facultades contenidas en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en relación con lo preceptuado en el Capítulo VI del Título I del citado texto normativo, el Consorcio Centro de Idiomas de Zamora establece el precio público por la prestación de los servicios de enseñanza de idiomas.

Asimismo, el contenido de la ordenanza se adecua a los principios de buena regulación a los que se refiere el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia. De este modo, la norma persigue un interés general al permitir asegurar el correcto funcionamiento de la administración local, dotándose este Consorcio de los recursos adecuados tanto para el normal funcionamiento de los servicios de su competencia, como para el cumplimiento del resto de obligaciones que le son propias.

La norma no conlleva la restricción de derechos de los particulares, establece las medidas imprescindibles para cumplir su objetivo y quedan justificados suficientemente los objetivos que persigue.

Artículo 1.º- De conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, el Consorcio del Centro de Idiomas de Zamora establece el precio público por la prestación de los servicios especificados en la Tarifa establecida en el artículo 4º.

II.- HECHO IMPONIBLE

Artículo 2.º- Constituye el hecho imponible del precio público la prestación de los servicios de enseñanza de idiomas en cualquiera de sus modalidades prestados por el Consorcio Centro de Idiomas de Zamora.

III.- SUJETO PASIVO/OBLIGADO AL PAGO

Artículo 3.º- Están obligadas al pago del precio público las personas que soliciten la prestación de los servicios de enseñanza que se tengan establecidos en el

R-202403447



Consortio Centro de Idiomas de Zamora, teniendo en cuenta las normas de gestión establecidas en el Artículo 5.º del presente texto.

IV.- TARIFAS

Artículo 4.º- La cuantía del precio público vendrá determinada con arreglo a lo establecido en los siguientes apartados:

A) INGLÉS.

1 INGLÉS

1.1 MATRÍCULA:

ORDINARIA MENORES 18

270,00 €

ORDINARIA MAYORES 18

290,00 €/enero 230 €

1.2 CURSOS EXTRAORDINARIOS:

A2 KEY (FOR SCHOOLS)

200,00

B1 PRELIMINARY (FOR SCHOOLS)

210,00

B2 FIRST (FOR SCHOOLS)

275,00

C1 ADVANCED

280,00

C2 PROFICIENCY

280,00

1.3 EXAMEN ALUMNOS:

A2 KEY (FOR SCHOOLS)

100,00 €

B1 PRELIMINARY (FOR SCHOOLS)

110,00 €

B2 FIRST (FOR SCHOOLS)

190,00 €

C1 ADVANCED

195,00 €

C2 PROFICIENCY

205,00 €

1.4 EXAMEN LIBRE (NO ALUMNOS):

PRE A1 STARTERS

55,00 €

A1 MOVERS

60,00 €

A2 FLYERS

65,00 €

A2 KEY

125,00 €

A2 KEY FOR SCHOOLS

125,00 €

B1 PRELIMINARY

125,00 €

B1 PRELIMINARY FOR SCHOOLS

125,00 €

B2 FIRST

220,00 €

B2 FIRST FOR SCHOOLS

220,00 €

C1 ADVANCED

225,00 €

C2 PROFICIENCY

225,00 €

B) FRANCÉS.

2. FRANCÉS/PORTUGUES/ALEMAN

2.1 MATRÍCULA:

ORDINARIA MENORES 18 AÑOS 1 SESIÓN

180,00 €

ORDINARIA MENORES 18 AÑOS 2 SESIONES

270,00 €

ORDINARIA MAYORES 18 AÑOS

290,00 €

2.2 CURSOS EXTRAORDINARIOS FRANCES:

100,00 €

C) PORTUGUÉS.

PORTUGUÉS

MATRÍCULA

ORDINARIA MENORES 18 AÑOS:

270,00 €

ORDINARIA MAYORES 18 AÑOS:

290,00 €

R-202403447



D) ALEMÁN.**ALEMÁN****MATRÍCULA:**

ORDINARIA MENORES 18 AÑOS: 270,00 €

ORDINARIA MAYORES 18 AÑOS: 290,00 €

E) DOBLE MATRÍCULA EN VARIOS IDIOMAS**DOBLE IDIOMA****MATRÍCULA:**

ORDINARIA MENORES 18 3 sesiones 320,00 €

ORDINARIA MENORES 18 4 sesiones 350,00 €

ORDINARIA MAYORES 18 360,00 €

F) ACTUALIZACIÓN DE TARIFAS DE PRECIOS PÚBLICOS

Estas tarifas de precios públicos actualizarán anualmente en función de los precios de mercado de las entidades examinadoras oficiales siendo publicados

G) OTROS.

- MODIFICACIONES DE TÍTULOS

- COPIA TÍTULOS

- REVISIONES

Según tarifa Oficial del ente examinador.

V.- DEVENGO, RÉGIMEN DE INGRESO Y DECLARACIÓN

Artículo 5.º- La tarifa del precio público se devenga en el momento de solicitar los servicios del Consorcio Centro de Idiomas de Zamora.

- El pago de la tarifa se realizará:

Para todas las enseñanzas, en el momento de formalizar la solicitud de matrícula en las cuentas habilitadas a tal fin en las entidades bancarias.

- En aquellos casos en que el pago sea dividido en dos partes, deberá solicitarse en el momento de formalización de matrícula, en la cual se especificara el plazo límite para realizar el segundo pago.

- El pago de la tarifa del precio público por matrícula no se devolverá por renuncia voluntaria del alumno, o por motivos ajenos al Consorcio Centro de Idiomas de Zamora.

- Los alumnos que cursen en el Centro el curso escolar completo o los intensivos se beneficiarán de ventajas en el precio del examen.

- Las tarifas del precio público por la enseñanza de idiomas se actualizarán anualmente conforme a los precios de mercado de los entes examinadores/certificadores.

- En el caso excepcional de solicitar devolución de matrícula, cuando concurriesen causas justificadas y así se hubiese reconocido por el Consorcio, sólo cuando no fuese posible posponer la matrícula para cursos o exámenes posteriores, se procederá a su devolución o, en su caso, a la parte proporcional de la matrícula en función de la plaza que ocupe el alumno.

La resolución de estas solicitudes corresponde a la Presidencia del Consorcio, previo informe de la Dirección General y de la fiscalización de la Intervención.

VI.- NORMAS DE GESTIÓN

Artículo 6.º- Las personas interesadas en participar en los cursos o los exámenes del Consorcio Centro de Idiomas de Zamora deberán solicitarlo en la



Secretaría de esta, de manera presencial o telemática, en las fechas que a tal efecto se determinen y publiquen, haciendo efectivo el pago de la tarifa de precio público correspondiente.

El alumno/a que por cualquier motivo desee causar baja a lo largo del curso, está obligado a solicitar la misma por escrito a la Dirección del centro siendo presentada en la secretaria del Consorcio Centro de Idiomas de Zamora.

En casos excepcionales si las clases presenciales se interrumpen se impartirán en modalidad de tele presencia. (dependiendo de los recursos tecnológicos disponibles).

VII.- OTROS CASOS

Artículo 7.º- Los casos no contemplados en esta ordenanza quedaran a discreción de la Presidencia del Consorcio del Centro de Idiomas de Zamora.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza fiscal, aprobada definitivamente el día 25 de octubre de 2024 comenzará a aplicarse, tras su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Zamora, para el curso académico 2025-2026, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa

No obstante lo anterior, si el Ayuntamiento de Zamora remitiese a esta Entidad antes de la apertura de la matrícula para el curso académico 2025-2026 el compromiso expreso de aportación extraordinaria para el ejercicio 2025 de 27.500,00 euros, el incremento de la tarifa del precio público previsto en esta Ordenanza respecto de la actualmente vigente quedará reducido automáticamente y sin necesidad de nuevo acuerdo para el curso académico 2025-2026 en un 50%, surtiendo plenos efectos para el curso 2026.2027

Segundo.- Publicar el presente Acuerdo en el tablón de anuncios del Consorcio y en el Boletín Oficial de la Provincia a efectos de su general conocimiento.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Consorcio [<http://ccizamora.sedelectronica.es>].».

Contra el presente Acuerdo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Valladolid, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Zamora.

Zamora, 14 de noviembre de 2024.-El Presidente, Víctor López de la Parte.



VI. Anuncios particulares

COMUNIDAD DE REGANTES CANAL TORO-ZAMORA CORESES

Anuncio de cobranza

Se comunica a todos los partícipes de la Comunidad de Regantes del Canal Toro-Zamora que están aprobadas, en la Junta General Ordinaria celebrada el día 24 de noviembre de 2024, las siguientes cuotas del ejercicio 2024:

- *Cuota de amortización de las obras de modernización 2024.*
- *Cuota de gastos generales de la Comunidad 2024.*
Ambas cuotas serán giradas en un único recibo.
Periodo de pago voluntario: Hasta el 25 de enero de 2025.
Los recibos domiciliados se pasarán al cobro el día 15 de enero de 2025.
- *Consumo de la campaña de riego 2024.*
Periodo de pago voluntario: Hasta el 20 de febrero de 2025.
Los recibos domiciliados se pasarán al cobro el día 10 de febrero de 2025.

Todos los recibos se envían a los domicilios que figuran en el elenco de esta Comunidad.

Vencido el periodo voluntario las deudas serán exigidas por el procedimiento administrativo de apremio y devengaran los correspondientes recargos del periodo ejecutivo, intereses de demora y costas que en su caso se produzcan, incluidos los honorarios del agente recaudador, bajo apercibimiento de que se prohibirá el uso de las infraestructuras de riego modernizadas mientras se mantenga la situación de impago.

Coreses, 25 de noviembre de 2024.-El Presidente de la Comunidad de Regantes, Pedro Pablo Ballesteros Pastor.

R-202403423



VI. Anuncios particulares

COMUNIDAD DE REGANTES DE QUIRUELAS, COLINAS, VECILLA, VILLANÁZAR Y MÓZAR (ZAMORA)

Convocatoria

Se convoca a los partícipes de esta Comunidad de Regantes a la Junta General que tendrá lugar el día 19 de enero de 2025 a las 11,30 horas en primera convocatoria y a las 12,00 horas en segunda convocatoria, en el Ayuntamiento de Quiruelas de Vidriales, para tratar los asuntos que a continuación se indican:

1. Lectura y aprobación, si procede, del acta de la sesión anterior.
2. Renovación de vocales y cargos de los órganos de la Comunidad.
3. Examen y aprobación, si procede, de la liquidación de cuentas y de las cuotas correspondientes al año 2024, así como de los presupuestos de ingresos y gastos para el ejercicio 2025.
4. Informes y propuestas de la Junta de Gobierno.
5. Ruegos y preguntas.

Se podrá delegar el voto recogiendo el impreso que estará a disposición en las oficinas de la Comunidad hasta el día 13 de enero de 2025, así como en la página web de la misma: <https://www.regantesdeltera1011.com>. Dicha delegación deberá ser presentada con antelación al inicio de la Junta General.

El Presidente, Óscar Fernández Martínez.

R-202403363



VI. Anuncios particulares

COMUNIDAD DE REGANTES DE QUIRUELAS, COLINAS, VECILLA, VILLANÁZAR Y MÓZAR (ZAMORA)

Anuncio

Una vez elaborado el padrón general del año 2024, correspondiente a las fincas incluidas en la zona regable de la margen izquierda del Tera, Sectores X y XI, estará a disposición de los regantes para consultas y reclamaciones desde el día 20 de enero hasta el día 7 de febrero de 2025 en la oficina de la Comunidad de Regantes, situada en la Estación de Bombeo (Villanázar).

El plazo para el abono de cuotas en período voluntario se inicia el día 10 de febrero y finaliza el día 15 de abril de 2025.

Modalidad de pago: Ingreso en cuenta de la entidad bancaria Unicaja Banco, de la que esta Comunidad de Regantes es titular.

Los recibos podrán ser retirados en los siguientes lugares y horarios:

- Mózar de Valverde: día 10/2/2025, de 16:30 a 17:30. Local municipal.
- Villanázar: día 11/2/2025, de 16:30 a 17:30. Ayuntamiento.
- Vecilla de Trasmonte: día 12/2/2025, de 16:30 a 17:30. Local municipal.
- Colinas de Trasmonte: día 13/2/2025, de 16:30 a 17:30. Salón municipal.
- Quiruelas de Vidriales: día 14/2/2025, de 16:30 a 17:30. Ayuntamiento.

Fuera de las fechas indicadas, y hasta la finalización del plazo de pago en periodo voluntario, los recibos podrán retirarse en la oficina de la Comunidad de Regantes.

Transcurrido el plazo, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio y devengarán el recargo de apremio, intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan.

Quedará prohibido el riego en aquellas fincas que resulten deudoras una vez finalizado el plazo para el abono de cuotas.

El Presidente, Óscar Fernández Martínez.

